

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informándole que el término de traslado de la parte demandada venció.

El Banco Agrario de Colombia recorrió el traslado en término y presentó oposición alguna.

GLORIA LILIAN CASTAÑO LÓPEZ y JUAN PABLO TRUJILLO RODRÍGUEZ fueron notificados a través de apoderado, contestaron la demanda en término y formularon oposición a la indemnización

Para proveer lo pertinente, 12 de septiembre de 2022



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece de septiembre dos mil veintidós

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN	170014003007-2022-00168-00
DEMANDANTE	EMPOCALDAS S.A. ESP
DEMANDADO	GLORIA LILIAN CASTAÑO LÓPEZ JUAN PABLO TRUJILLO RODRÍGUEZ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Previo a correr traslado de la oposición a la indemnización planteada por GLORIA LILIAN CASTAÑO LÓPEZ y JUAN PABLO TRUJILLO RODRÍGUEZ, se inadmite la contestación que hicieron a la demanda, para que en el término de cinco (5) días, la corrija del defecto que adolece, so pena de tenerse por no contestada.

El poder presentado con la contestación no reúne los requisitos exigidos por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ni los requisitos exigidos por el artículo 74 del C. General del Proceso. En ese sentido deberá agotar uno de los siguientes tres presupuestos:

a.-Que el poderdante remita desde su correo electrónico el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.-Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se

hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.-Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 152 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bbe36ad53d20ee83be74f3899cb48f6b376913107402c9575b0fd8e90def56**

Documento generado en 13/09/2022 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>